

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1250

Panamá, 8 de noviembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado Jaime Franco Pérez, actuando en nombre y representación de **Idalidis González de Espinosa**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 6113-2008 de 1 de septiembre de 2008, expedida por el **director general de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos u omisiones fundamentales de la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto únicamente lo relativo al aumento de salario; por tanto se acepta. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: Es cierto únicamente lo relativo al aumento de salario; por tanto se acepta. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto únicamente lo relativo al aumento de salario; por tanto se acepta. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

II. Disposición que se estima infringida, el concepto de infracción y los descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

La parte demandante manifiesta que la resolución 6113-2008 de 1 de septiembre de 2008, expedida por el director general de la Caja de Seguro Social, infringe el artículo 62 de la ley 38 de 2000, relativo a las causales que las entidades públicas pueden aplicar para revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros.

Con relación a ese cargo de ilegalidad, el apoderado judicial de la parte actora sostiene que la resolución objeto de reparo incurre en un vicio de ilegalidad denominado violación de la regla de derecho de fondo, de manera directa, por omisión, toda vez que el dicho acto administrativo le ha

otorgado a su representada una licencia sin sueldo que ella no solicitó, y por razón de que en forma tácita ese acto le revocó el salario de B/.2,500.00 mensuales que percibía y lo redujo a B/.1,430.00. (Cfr. fojas 5 y 6 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los argumentos expuestos por la parte actora en atención a las razones de hecho y de derecho que a continuación explicamos:

- La recurrente, Idalidis González de Espinosa, comenzó a laborar en la Caja de Seguro Social el 1 de marzo de 1982, en el cargo de analista financiera II, con un salario de B/.1,430.00 mensuales. (Cfr. foja 3 del cuaderno judicial).

- Según consta en el resuelto número 011455-2004 de 18 de julio de 2004 y el formulario de toma de posesión de fecha 13 de agosto de 2004, la hoy demandante fue trasladada del cargo de analista financiera II a la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social y se le ascendió a un cargo de confianza, concretamente en la posición de administradora del fideicomiso del Plan de Retiro Anticipado Auto Financiable (PRAA), que constituye una estructura orgánica subordinada directamente a la Dirección General de la institución, de acuerdo con lo indicado en la resolución 38,871-2006 J.D. de 20 de julio de 2006, vigente a la fecha, motivo por el cual ese cargo era de libre nombramiento y remoción. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

- En atención a lo indicado en el artículo 38 del reglamento interno de personal, la entidad emitió la resolución 6112-2008 de 1 de septiembre de 2008, por medio de la cual le otorgó a Idalidis González de Espinoza licencia sin sueldo desde el 20 de julio de 2006 hasta el 19 de julio de 2007, lo que le permitió ocupar la nueva posición.

- Por razón del nuevo cargo al que fue trasladada y de las funciones inherentes al mismo, la actora suscribió el memorando ADMON PRAA 780-2006 de 2 de noviembre de 2006, mediante el cual le solicitó al director general de la Caja de Seguro Social un ajuste salarial que fuera cónsono con el cargo de administradora del fideicomiso del Plan de Retiro Anticipado Auto Financiable (PRAA), lo que dio lugar a que se emitiera el resuelto 010019-2007 de 15 de enero de 2007, corregido mediante el resuelto 0233-2007 de la misma fecha, a través de los cuales se le concedió a la recurrente un aumento de salario de B/.1,000.00, adicionales a los B/.1,500.00 que corresponden a la mencionada posición. (Cfr. fojas 191, 193 a 196 del expediente administrativo y la foja 22 del expediente judicial).

- La demandante continuó ocupando esta última posición aún después que se le venció el termino de la licencia sin sueldo antes indicado, razón por la cual la institución procedió a expedir la resolución 6113-2008 de 1 de septiembre de 2008, que constituye el acto acusado de ilegal, que extendió dicha licencia del 20 de julio de 2007 al 19 de julio de 2008. También dictó la resolución 6114-2008 de 1 de septiembre de 2008 que igualmente prorrogó la citada

licencia del 20 de julio de 2008 al 2 de septiembre de 2008. La recurrente se notificó de ambas el 2 de septiembre de 2008. (Cfr. fojas 3, 6, 9, 13 y 14 del expediente judicial).

- Debido a la renuncia que presentó Idalidis González de Espinosa del cargo que ocupaba como administradora del fideicomiso del Plan de Retiro Anticipado Auto Financiable (PRAA), la institución dictó la resolución 6115-2008 de 1 de septiembre de 2008, por medio de la cual revocó el nombramiento de la actora en el mencionado cargo, indicó que ésta debía retornar a sus funciones como analista financiera II en la Dirección Nacional de Finanzas y ordenó que se le actualizaran los cambios de etapa a los que tuviera derecho, previa la evaluación de su expediente laboral, aspecto que el apoderado judicial de la demandante dice no controvertir, ya que su representada pudo volver a su posición inicial como analista financiera. (Cfr. fojas 3, 6, 7, 14 y 15 del expediente judicial).

- Las resoluciones 6112-2008, 6113-2008, 6114-2008 y 6115-2008, fueron emitidas conforme a Derecho, toda vez que el artículo 38 del reglamento interno de personal establece que los servidores públicos permanentes de la Caja de Seguro Social que sean asignados en las posiciones de libre nombramiento y remoción, tendrán que optar por una licencia sin sueldo hasta por un año, término que podrá ser prorrogado por la Dirección General. Una vez que regrese a su cargo, recibirá el salario que devengaba anteriormente y se le reconocerán los cambios de etapas a los cuales hubiese tenido

derecho de estar laborando en ese cargo, tal como se evidencia en el proceso que ocupa nuestra atención.

Todo lo expuesto, evidencia que la resolución 6113-2008 de 1 de septiembre de 2008, acto administrativo acusado, no revocó ni anuló ninguno de los derechos subjetivos que la ley le otorga a la demandante; entre ellos, el salario que le correspondía devengar a partir de su reincorporación al cargo de analista financiera II, lo que descarta la infracción del artículo 62 de la ley 38 de 2000, conforme plantea la parte actora.

Debido a las consideraciones que preceden, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 6113-2008 de 1 de septiembre de 2008, dictada por el director general de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada